ANEXO ACLARATORIO AL CONTRATO DE OBRA N.º 392 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COGUA E ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE COGUA
NIT	899.999.466-8
ASOCIACIÓN:	ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.,
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901592515-9
REPRESENTANTE LEGAL	NATALIA JACQUELINE GOMEZ ROZO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 53.145.189 DE BOGOTA
OBJETO:	**"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL IMPLEMENTANDO PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICA PARA MEDIOS ALTERNATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA"**
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA	NA
PLAZO TOTAL	NA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($62.729.325) M/CTE
ADICIÓN	NA
VALOR TOTAL DE CONTRATO	NA
NUEVA FECHA DE TERMINACION	NA

CRISTIAN CHAVEZ SALAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.987.037 expedida en Cogua**,** actuando en calidad de alcalde y como tal representante legal Municipio de Cogua con NIT. 899.999.466-8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y con base en lo establecido en el numeral 5 literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 debidamente autorizado para celebrar contratos, y en

concordancia con la reglamentación para contratar contenida en el Acuerdo Municipal No. 019 del 11 de diciembre de 2024 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS.,** con NIT 901592515-9, representada legalmente NATALIA JACQUELINE GOMEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.145.189 DE BOGOTÁ, hemos convenido celebrar el presente anexo aclaratorio al contrato de obra N.º 392 - 2025, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL IMPLEMENTANDO PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICA PARA MEDIOS ALTERNATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA"**, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que la Alcaldía de Cogua suscribió el día 25 de noviembre de 2025, el contrato de obra N.º 392 - 2025 cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL IMPLEMENTANDO PUNTOS DE RECARGA ELÉCTRICA PARA MEDIOS ALTERNATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA", suscrito entre el Municipio de Cogua e ILR INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS., con NIT 901592515-9, representada legalmente NATALIA JACQUELINE GOMEZ ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.145.189 DE BOGOTA, por un valor de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($62.729.325) M/CTE, y con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del inicio en la plataforma Secop II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **b)** Que el acta de inicio se firmó el día 26 de noviembre de 2025 y la fecha de terminación quedo para el día 31 de diciembre de 2025. **c)** Que el día 4 de diciembre de 2025 se suscribió modificatorio No. 1 en el sentido de ajustar los ítems de las especificaciones técnicas a ejecutar señalado en el mismo.

Que una vez suscrito el modificatorio mencionado, la entidad considera procedente y pertinente realizar aclaratorio al mismo, en el sentido de incluir el ANEXO 1 – OFERTA ECONOMICA acorde a los ajustes realizados a las cantidades del presupuesto, ello con el fin de que la entidad y el contratista tengan claridad en los valores unitarios que soportan el presupuesto oficial, que vale la pena resaltar no se modifica.

En ese sentido, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política que a su letra dice:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicha norma y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

En concordancia con lo ya mencionado, es pertinente destacar que, a la luz de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, consagra*:*

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Al respecto, en sentencia de la Sala Segunda del Consejo de Estado, éste máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que

"(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que *"(…) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.(…)"*

En ese entendido, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, y para el caso concreto, por las razones expuestas, acorde a los fundamentos constitucionales, legales, jurisprudenciales, doctrinales y el elemento fáctico que se describe en el presente acto, es preciso ajustar a título de aclaración el ANEXO 1 denominado OFERTA ECONÓMICA, en el sentido de señalar los valores de acuerdo con el ajuste a las cantidades realizadas en el modificatorio No. 1.

Que, la Administración Municipal considera procedente la aclaración al presupuesto del contrato de obra No. 392-2025*.* **d)** Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **e)** Que conforme a lo anterior se procede a aclarar el anexo modificatorio No. 01 al contrato de obra No. 392-202, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR el anexo modificatorio al Contrato de Obra No. 392 de 2025, respecto de la Clausula primera - OFERTA ECONÓMICA del contrato No. 392 de 2025, la cual quedará así:

"ANEXO 1 – OFERTA ECONÓMICA

Valor total del es por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($62.729.325) M/CTE.

ADECUACION Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL IMPLEMENTANDO PUNTOS DE RECARGA ELECTRICA PARA MEDIOS ALTERNATIVOS EN EL MUNICIPIO DE COGUA						
Nº	**ÍTEM ICCU**	**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.1		FIJACION REJAS CON SOLDADURA Y REFUERZOS	UN	50,00	$ 37.017,89	$ 1.850.894,50
1.2		PINTURA ESMALTE REJAS	M2	252,92	$ 39.377,31	$ 9.959.388,00
1.3		PINTURA ESMALTE POSTES ALUMBRADO	ML	150,00	$ 32.574,36	$ 4.886.154,00
1.4		PINTURA BOLARDOS H=0,60M	UN	85,00	$ 22.963,78	$ 1.951.921,30
1.5		PINTURA BANCAS ORNAMENTALES	UN	15,00	$ 267.702,40	$ 4.015.536,00
1.6		APLICACIÓN PINTURA EPOXICA EXTERIOR BANCAS EN CONCRETO Y LADRILLO	M2	20,44	$ 55.628,58	$ 1.137.048,18
1.7		APLICACIÓN PINTURA EPOXICA EXTERIOR BANCAS EN CONCRETO Y LADRILLO	ML	48,00	$ 35.673,26	$ 1.712.316,48
1.8		ARREGLOS SISTEMA ELECTRICO PARQUE	GB	1,00	$ 6.384.000,00	$ 6.384.000,00
Subtotal						**$ 31.897.258,46**
		PUNTO DE CARGA ELECTRICO (MOTOS, BICILETAS, PATINETAS)				
		Pedestal cargador vehículos eléctricos: -Fabricado con lamina Cal. 14 CR, base en Cal. 12 CR. - Acabado en pintura electrostática. Platina de ½ x 1/8 para manguera. - Case acrílico sellador, impermeabilizador de polvo y agua	UN	2,00	$ 4.881.100,00	$ 9.762.200,00

		Cargador Eléctrico Vehicular ABB Terra Wallbox AC Type 1 Bifásico (UL) /32A 7.4 [kW] SUMINISTRO DE: Cargador tipo 1 bifásico (UL) 32A, Potencia de 7.4 KW 210-240 V, 60 HZ, 7 KG. INCLUYE: -Cable de longitud de 25 ft con conector tipo 1. -Manual de operación. -Dispositivo electrónico de carga. .-Tarjeta RFID -Conexión 4G, Ethernet y WIFI. -Aplicación web y móvil compatible con IOS y ANDROID. -Accesorios para fijación del cargador. - Protocolo de comunicación OCPP 1.6 JSON actualizable.	UN	1,00	$ 7.229.880,00	$ 7.229.880,00
		Cargador Eléctrico Vehicular ABB Terra Wallbox AC Type 2 Bifásico (IEC) /32A 7.4 [kW] SUMINISTRO DE: Cargador tipo 2 Bifásico (IEC) 32A, Potencia 7.4 KW 220-240 V, 60HZ , Peso 5 KG INCLUYE: -Cable de 5 mts de longitud con conector tipo 2. -Manual de operación. -Dispositivo electrónico de carga. -Tarjeta RFID. -Conexión WIFI y Ethernet. -Aplicación web y móvil compatible con IOS y ANDROID. -Accesorios para fijación del cargador. - Protocolo de comunicación 1.6 JSON actualizable.	UN	1,00	$ 6.990.480,00	$ 6.990.480,00
		Tubería y accesorios para acometida desde tablero o punto de conexión. - Protecciones termomagnética y breaker diferencial tipo A / tipo B. - Servicio de Instalación. - Apertura de sellos de comercializador de energía. - Gestiones y trámites ante el comercializador de energía.	GB	1,00	$ 6.916.000,00	$ 6.916.000,00
Subtotal						**$ 30.898.560,00**
					SUBTOTAL OBRAS	**$ 62.795.818,46**

SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	
AJUSTE AL PESO	12,54
VALOR TOTAL	**$ 62.795.831,00**

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	**DESCRIPCION**		**PORCENTAJE**
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	**ADMINISTRACION**	**A=**	28%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	**IMPREVISTO**	**I=**	2%
	UTILIDAD	**U=**	3%
	TOTAL A.I.U	**A.I.U.=**	33%

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró: SC&J/ Contratista
Reviso: Yaila Rincón Rodríguez / Subsecretaria de Diseño e Interventoría
Aprobó: Jeison David Gómez García / Secretaria de infraestructura
Borónica Vanegas / Subsecretaria Asuntos Contractuales (e)